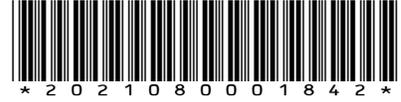




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN Y BAJO APREMIO DE MULTA, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION N°5216 (HCIN-34) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE

El señor **VICTOR EUGENIO AGUDELO BUSTAMANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.641.733**, es titular de la Licencia Especial de Explotación Minera con No **5216**, para la explotación de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **TOLEDO Y BRICEÑO**, de este departamento, Otorgada Mediante Resolución No. 12330 del 14 de noviembre de 2000, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de junio de 2002, con el código **HCIN-34**.

Corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM- adelantar la fiscalización, el seguimiento y control a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y la Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020008048 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(...)”

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.



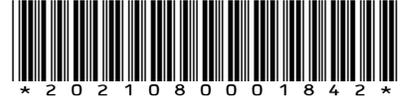
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

El título minero No. 5216 corresponde a una Licencia Especial de Explotación amparada bajo el Decreto 2655 de 1988, por lo tanto, no se estipuló la contraprestación económica de canon superficial.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

El título minero No. 5216 corresponde a una Licencia Especial de Explotación amparada bajo el Decreto 2655 de 1988, por lo tanto, no se estipuló la constitución de la póliza minero ambiental.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES - PTI

El título No. 5216 cuenta con aprobación del PTI, presentado en el formulario F6.1 No. 208 del 14 de abril del 2000, en la resolución No. 12330 del 14 de noviembre del 2000, mediante la cual fue otorgado el título, en virtud del concepto técnico favorable con relación a la información presentada por el solicitante del 10 de octubre del 2000, concepto DT 0606.

Mediante concepto técnico N° 001581 del 06 de octubre de 2015 se consideró **TECNICAMENTE ACEPTABLE** la actualización del Programa de Trabajo e Inversiones-PTI allegado por el titular el 07 de octubre de 2013, para la explotación de 100.000 m³/año para el mineral de gravas y por el termino de cinco (5) años. Este Concepto Técnico no está acogido mediante acto administrativo.

Se le recuerda al titular que mediante la resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020: "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", se hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año. En caso que, la actualización de recursos y reservas minerales, modifique el PTO o el documento técnico que está aprobado, debe ser aportado nuevamente el documento técnico con las debidas modificaciones, en los términos que para efecto dispone el artículo de la Ley 685 de 2001.

De otro lado, el artículo 5° de la resolución N°100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen documento técnico aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas)) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, para tal efecto la Licencia Especial de Explotación N° 5216, clasificado como pequeña minería (según Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta



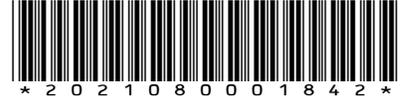
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

el 31 de diciembre de 2023. El incumplimiento a lo establecido en la resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

2.3.1 PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES - PTI

Parámetros Técnicos:

1. Volumen de material a extraer proyectado en PTI (mena y/o estéril): 140.000 metros cúbicos.
2. Producción proyectada en PTI: 1.920 metros cúbicos/año
3. Mineral principal: materiales de construcción
4. Mineral secundario: No reporta
5. Método de explotación: cielo abierto, material de arrastre
6. Método de arranque: manual, empleando palas, barras y coches
7. Escala de la minería según Decreto 1666 de 2016: Pequeña minería
8. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	1.271.005,4	1.155.538,8
2	1.270.855,4	1.155.538,8
3	1.270.855,4	1.155.703,8
4	1.270.615,4	1.155.703,8
5	1.270.615,4	1.155.538,8
6	1.270.715,4	1.155.538,8
7	1.270.715,4	1.155.438,8
8	1.155.438,8	1.155.438,8
9	1.270.835,4	1.155.538,8
10	1.271.135,4	1.155.538,8
11	1.271.135,4	1.155.438,8
12	1.271.005,4	1.155.438,8

9. Plan de cierre: en el PTI no se evidenció

El titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 5216 **se encuentra** al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante resolución No. 160TH-1509-11874 del 01 de septiembre de 2015, CORANTIOQUIA resolvió OTORGAR la Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de materiales de construcción en las vegas del río San Andrés, para la Licencia Especial de Explotación No. 5216.

Revisado el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que la Licencia de Explotación Especial No. 5216 presenta superposición con la ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA – PROYECTO HIDROELECTRICO PESCADERO – ITUANGO – VIGENTE DESDE 26/08/2008 – RESOLUCIÓN



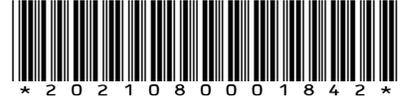
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

EJECUTIVA MME 317 DE 26 DE AGOSTO DE 2008 – INCORPORADO 20/05/2013 – DIARIO OFICIAL NÚMERO 47.093 DE 26 DE AGOSTO DE 2008.

INFORMACIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL	
Número de resolución	160TH-1509-11874
Entidad que otorga	CORANTIOQUIA
Fecha de otorgamiento	01/09/2015
Duración	Vida útil del proyecto
Beneficiario	Victor Eugenio Agudelo Bustamante
Mineral a explotar	Materiales de construcción producto de la sedimentación del río San Andrés.
Área del proyecto (Ha)	Área del título minero, es decir 9 hectáreas + 9.2015 metros cuadrados.
Sistema de Explotación	Cielo abierto
Método de Explotación	Dársenas con retroexcavadora
Uso de explosivos	No
Producción Anual Proyectada (m ³)	600 m ³ /día, no específica anual
Permisos menores	Si, otorgar permiso ambiental de ocupación de cauce para el desarrollo de las actividades mineras, consistente en la creación de dársenas de 7 metros. Las operaciones unitarias autorizadas corresponden a arranque, cargue, transporte y acopio.

El titular minero de la que la Licencia de Explotación Especial N° 5216 se **encuentra** al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 12 junio del 2002, ya que a partir del año 2003 se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2009	Auto N°2017080000724 del 27/02/2017	2007	Auto N°2018080005985 del 26/09/2018



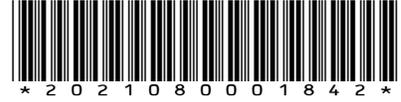
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

2010	Auto N°2018080005985 del 26/09/2018	2008	Auto N°2018080005985 del 26/09/2018
2011	Auto N°2017080000724 del 27/02/2017	2009	Auto N°2018080005985 del 26/09/2018
2012	Auto N°2018090005985 del 26/09/2018	2010	Auto N°2018080005985 del 26/09/2018
2013 y 2014	Auto N°2017080000724 del 27/02/2017	2011	Auto N°2018080005985 del 26/09/2018
2015	Auto N°2018090005985 del 26/09/2018	2012	Auto N°2018080005985 del 26/09/2018
2016, 2017 y 2018	Auto N°2019080001157 del 26/03/2019	2013	Auto N°2018080005985 del 26/09/2018
		2014	Auto N°2018080005985 del 26/09/2018
		2015	Auto N°2018080005985 del 26/09/2018

Frente a la obligación de allegar los Formatos Básicos Minero Semestral 2008 y 2019, se ATIENDE lo evaluado en Concepto Técnico No. 1276726 del 08 de noviembre de 2019 donde se consideraron TÉCNICAMENTE ACEPTABLES y se recomendó APROBAR.

Se recomienda REQUERIR los Formatos Básicos Minero Semestral correspondiente a los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, dado que revisado el expediente no se evidenció su presentación. Se le recuerda al titular que deben ser presentados vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Frente a la obligación de allegar los Formatos Básicos Minero Anual 2016, 2017 y 2018, se ATIENDE lo evaluado en Concepto Técnico No. 1276726 del 08 de noviembre de 2019 donde se recomendó REQUERIR la corrección de estos, dado que revisado el expediente no se evidenció su presentación. Se le recuerda al titular que deben ser presentados vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Se recomienda REQUERIR los Formatos Básico Minero Anual de los años 2003, 2004, 2005 y 2006 dado que revisado el expediente no se evidenció su presentación. Se le recuerda al titular que debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma Anna Minería) no se evidencia la radicación del FBM anual 2019, por lo tanto, se recomienda REQUERIR al titular para su presentación.



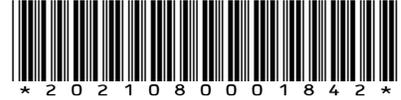
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

Se le recuerda al titular que debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 5216 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 12 de junio del 2002 y que la etapa de explotación inició el mismo día.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
III y IV - 2002	Auto N°708 del 07/01/2005
I, II, III y IV - 2003	Auto N°708 del 07/01/2005
I, II, III y IV - 2004	Auto N°148 del 27/02/2007
I, II, III y IV - 2005	Auto N°148 del 27/02/2007
I, II, III y IV - 2006	Auto N°148 del 27/02/2007
I y II - 2009	Auto N°2019080001157 del 26/03/2019
III - 2009	Auto N° 2017080000724 del 27/02/2017
IV 2009	Auto N° 2019080001157 del 26/03/2019
I, II y III - 2010	Auto N° 2019080001157 del 26/03/2019
IV - 2010	Auto N° 2017080000724 del 27/02/2017
I, II, III y IV - 2011	Auto N° 2017080000724 del 27/02/2017
I, II, III y IV - 2012	Auto N° 2017080000724 del 27/02/2017
I, II, III - 2013	Auto N° 2017080000724 del 27/02/2017
IV - 2013	Auto N° U2018080005985 del 26/09/2018
I, II y III - 2014	Auto N° 2017080000724 del 27/02/2017
IV - 2014	Auto N° U2018080005985 del 26/09/2018
I, III y IV - 2015	Auto N° 2017080003877 del 31/07/2017
II - 2015	Auto N° 2017080000724 del 27/02/2017
I, II, III y IV - 2016 y I - 2017	Auto N° U2018080005985 del 26/09/2018

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el titular:

El titular presentó el 11/10/2019 el comprobante de pago PIN 20191011100831 por valor de \$1.307.366, el comprobante de pago PIN 20191011100536 por valor de \$ 564.725 con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del 2019; el día 15/01/20219 el comprobante de pago PIN 20200115080506 por valor de \$ 1.274.252 y el comprobante de pago PIN 20200115080755 por valor de \$736.543 con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2019, bajo las siguientes características:

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (m ³) [P]	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/m ³) [B]	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$) [V1]	VALOR PAGADO (\$) [V2]	DIFERENCIA [D]
III-2019	6794,55	Gravas	\$ 19.241	1%	\$ 1.307.366	\$ 1.307.366	0
	2759,4	Arenas	\$ 20.465	1%	\$ 564.725	\$ 564.725	0
IV-2019	6622,45	Gravas	\$ 19.241	1%	\$ 1.274.251	\$ 1.274.252	0
	3598,95	Arenas	\$ 20.465	1%	\$ 736.543	\$ 736.543	0

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** y se recomienda **APROBAR** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas y arenas correspondiente a los trimestres III y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.

Frente a la obligación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I, II, III y IV del año 2007, se **ATIENDE** lo evaluado en Concepto Técnico No. 1276726 del 08 de noviembre de 2019 donde se consideraron **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** y se recomendó **APROBAR**.

Frente a la obligación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I y II del año 2008, se **ATIENDE** lo evaluado en Concepto Técnico No. 000232 del 30 de octubre de 2008 donde se consideraron **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** y se recomendó **APROBAR**.

Frente a la obligación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres III y IV del año 2008, se **ATIENDE** lo evaluado en Concepto Técnico No. 00408 del 21 de diciembre de 2009 donde se consideraron **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** y se recomendó **APROBAR**.

Frente a la obligación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres II, III y IV del año 2017, se **ATIENDE** lo evaluado en Concepto Técnico No. 1276726 del 08 de noviembre de 2019 donde se consideraron **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** y se recomendó **APROBAR**.

Frente a la obligación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I, II y III del año 2018, se **ATIENDE** lo evaluado en Concepto Técnico No. 1276726 del 08 de noviembre de 2019 donde se consideraron **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** y se recomendó **APROBAR**.

Frente a la obligación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I y II del año 2019, se **ATIENDE** lo evaluado en Concepto Técnico No. 1276726



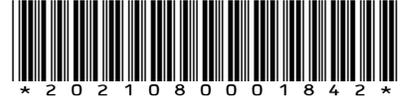
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

del 08 de noviembre de 2019 donde se consideraron **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** y se recomendó **APROBAR**.

Se recomienda **REQUERIR** al titular la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2018, y los trimestres I, II y III del 2020 para mineral de gravas y arenas con su respectivo recibo de pago, ya que revisado el expediente no se evidenciaron.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero de la Licencia Especial de Explotación, No. 5216 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante concepto técnico No. 1277174 del 25 de noviembre de 2019, se concluyó lo siguiente respecto de la visita técnica de fiscalización realizada el día 17 de octubre de 2019:

- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que implemente un control tanto para el ingreso como de salida del personal de la mina. A la fecha el titular contrató los servicios del profesional en SGSST Alejandro Toro para el desarrollo del cumplimiento.
- A la fecha de la inspección el titular cuenta con los servicios de un profesional en el área de SGSST para el desarrollo, implementación y ejecución del sistema de gestión y seguridad en el trabajo por parte del señor Alejandro Toro. Y verificado el SGSST por parte de la empresa se evidencia la entrega de dotaciones de manera oportuna, charlas de seguridad, señalización, publicación de reglamento interno de trabajo, seguridad e higiene minera, implementación del plan de emergencias, equipos de emergencias dando cumplimiento de 70% en aplicación.
- Durante los recorridos realizados por el área de la Licencia Especial de Explotación N° 5216 se evidencia la instalación de señalización correspondiente a informativa, preventiva y prohibitiva en buenas condiciones.

En la visita de fiscalización minera realizada a la Licencia Especial de Explotación N° 5216, se encontró que el cumplimiento de las obligaciones es **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**, teniendo en cuenta las observaciones realizadas durante la visita. Se le advierte al titular minero para que de estricto cumplimiento a todas las observaciones y requerimientos hechos en el presente concepto técnico. Con especial énfasis en la implementación y cumplimiento del Decreto 2222 de 1993 reglamento de seguridad e higiene minera para labores a cielo abierto.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia Especial de Explotación No. 5216 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 TRÁMITES PENDIENTES.

El titular mediante oficio del 11 de diciembre de 2006, 26 de marzo de 2007, 10 de julio de 2009, 28 de mayo de 2012, 07 de octubre de 2012 y el 10 de junio de 2016 con radicado 2016-53690, allegó solicitud de prórroga de la Licencia Especial de Explotación. Mediante concepto técnico 001581 del 06 de octubre de 2015, se consideró **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**. A la fecha del presente informe se encuentra **PENDIENTE** de acto administrativo que prorrogue o rechace dicha solicitud.

Mediante radicado No. 2019010230080 del 18 de junio de 2019, el titular allegó oficio solicitando prórroga por cinco años de la Licencia Especial de Explotación, la cual aún está **PENDIENTE POR RESOLVER**.

Mediante radicado No. 201903088459 del 03 de julio de 2019, el titular allegó oficio solicitando prórroga por cinco años de la Licencia Especial de Explotación, la cual aún está **PENDIENTE POR RESOLVER**.

Mediante radicado No. 2019-5-1227 del 15 de marzo de 2019, el titular allegó Programa de Trabajos e Inversiones – PTI Para los quinquenios del 2012 al 2017 y 2017 al 2022, el cual aún está **PENDIENTE POR EVALUAR**.

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 5216 que se encuentran próximos a causarse o vencerse la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2020 para mineral de arenas y gravas y el Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas dentro de la Licencia Especial de Explotación se concluye y recomienda:

3.1 El título No. 5216 cuenta con aprobación del PTI, presentado en el formulario F6.1 No. 208 del 14 de abril del 2000, en la resolución No. 12330 del 14 de noviembre del 2000, mediante



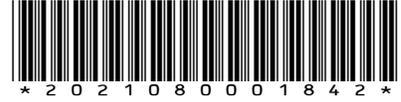
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

la cual fue otorgado el título, en virtud del concepto técnico favorable con relación a la información presentada por el solicitante del 10 de octubre del 2000, concepto DT 0606.

- 3.2 *Mediante resolución No. 160TH-1509-11874 del 01 de septiembre de 2015, CORANTIOQUIA resolvió OTORGAR la Licencia Ambiental para la Licencia Especial de Explotación No. 5216.*
- 3.3 *Frente a la obligación de allegar los Formatos Básicos Minero Semestral 2008 y 2019, se ATIENDE lo evaluado en Concepto Técnico No. 1276726 del 08 de noviembre de 2019 donde se consideraron TÉCNICAMENTE ACEPTABLES y se recomienda APROBAR.*
- 3.4 *Se recomienda REQUERIR los Formatos Básicos Minero Semestral correspondiente a los años 2003, 2004 2005, 2006 y 2007, dado que revisado el expediente no se evidenció su presentación. Se le recuerda al titular que deben ser presentados vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.*
- 3.5 *Frente a la obligación de allegar los Formatos Básicos Minero Anual 2016, 2017 y 2018, se ATIENDE lo evaluado en Concepto Técnico No. 1276726 del 08 de noviembre de 2019 donde se recomendó REQUERIR la corrección de estos, dado que revisado el expediente no se evidenció su presentación. Se le recuerda al titular que deben ser presentados vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.*
- 3.6 *Se recomienda REQUERIR los Formatos Básico Minero Anual de los años 2003, 2004, 2005, y 2006 dado que revisado el expediente no se evidenció su presentación. Se le recuerda al titular que debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.*
- 3.7 *Se recomienda REQUERIR el FBM Anual 2019 presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.*
- 3.8 *Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE y se recomienda APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas y arenas correspondiente a los trimestres III y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.*
- 3.9 *Frente a la obligación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I, II, III y IV del año 2007, se ATIENDE lo evaluado en Concepto Técnico No. 1276726 del 08 de noviembre de 2019 donde se consideraron TÉCNICAMENTE ACEPTABLES y se recomienda APROBAR.*



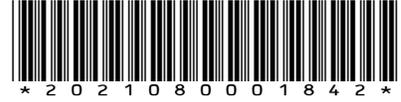
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

- 3.10 Frente a la obligación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I y II del año 2008, se ATIENDE lo evaluado en Concepto Técnico No. 000232 del 30 de octubre de 2008 donde se consideraron **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** y se recomendó **APROBAR**.
- 3.11 Frente a la obligación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres III y IV del año 2008, se ATIENDE lo evaluado en Concepto Técnico No. 00408 del 21 de diciembre de 2009 donde se consideraron **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** y se recomendó **APROBAR**.
- 3.12 Frente a la obligación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres II, III y IV del año 2017, se ATIENDE lo evaluado en Concepto Técnico No. 1276726 del 08 de noviembre de 2019 donde se consideraron **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** y se recomienda **APROBAR**.
- 3.13 Frente a la obligación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I, II y III del año 2018, se ATIENDE lo evaluado en Concepto Técnico No. 1276726 del 08 de noviembre de 2019 donde se consideraron **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** y se recomienda **APROBAR**.
- 3.14 Frente a la obligación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I y II del año 2019, se ATIENDE lo evaluado en Concepto Técnico No. 1276726 del 08 de noviembre de 2019 donde se consideraron **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** y se recomienda **APROBAR**.
- 3.15** Se recomienda **REQUERIR** al titular la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2018, y los trimestres I, II y III del 2020 para mineral de grava y arena con su respectivo recibo de pago, ya que revisado el expediente no se evidenciaron.
- 3.16 Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, La Licencia Especial de Explotación No. 5216 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

*Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia Especial de Explotación No. 5216 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.*

(...)"



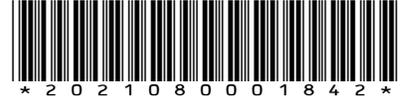
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

Para iniciar, es importante mencionar que la Constitución Política de 1991, en los artículos 332 y 360 que establecen:

ARTICULO 332. *El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.”*

ARTICULO 360. *La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.*

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías (...).”

De conformidad con lo dispuesto en artículos 332 y 360 de la constitución Política, las regalías son una contraprestación económica que deben pagar las personas al estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Por otro lado, los artículos 212 y 213 del Decreto 2655 de 1988, establece: “**Contraprestaciones económicas.** Las contraprestaciones económicas que percibe el Estado a cargo de las personas a quienes se otorga el derecho a explorar o explotar recursos minerales, constituyen una retribución directa por el aprovechamiento económico de dichos bienes de propiedad nacional. (...).”

Para continuar, es importante mencionar que la Constitución Política de 1991, en los artículos 332 y 360 que establecen y los artículos 212 y 213 del Decreto 2655 de 1988, disponen:

“ART. 212 Contraprestaciones económicas. *Las contraprestaciones económicas que percibe el Estado a cargo de las personas a quienes se otorga el derecho a explorar o explotar recursos minerales, constituyen una retribución directa por el aprovechamiento económico de dichos bienes de propiedad nacional. Para todos los efectos, los impuestos específicos a que se refiere el presente Código, se consideran también contraprestaciones económicas.*

“ART. 213 Clases de contraprestación económica. *Las contraprestaciones económicas son de cuatro clases:*

- *Regalías.*

(...).”

Por su parte, el número 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, y los artículos 76, preceptúan: *cancelación de las licencias y de caducidad de los contratos de concesión según el caso, las siguientes, que se considerarán incluidas en la resolución de otorgamiento o en el contrato:*



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

1. (...)
4. El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.

Las regalías son un porcentaje sobre el producto bruto explotado que la Nación exige como propietaria de los recursos naturales no renovables, bien directamente o a través de las empresas industriales o comerciales del Estado titulares de los aportes donde se encuentran las minas en producción. Las regalías podrán exigirse o convenirse para su pago en especie o en dinero, en boca de mina, en plaza o en el sitio de venta o consumo.

*Por participación se entienden las contraprestaciones diferentes de los cánones y regalías, que sean convenidas en los contratos de exploración y explotación que celebren las empresas industriales o comerciales del Estado dentro de las áreas recibidas por estas en aporte.
Impuestos específicos, son aquellos establecidos por normas especiales y para determinados minerales.”*

ART. 77 - Términos para subsanar. *Antes de declarar la cancelación o caducidad, el Ministerio pondrá en conocimiento del interesado la causal en que haya de fundarse y éste dispondrá del término de **un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.** Esta providencia será de trámite, y en consecuencia contra ella no procederá recurso alguno.*

Vencido el plazo señalado en el presente artículo, el Ministerio se pronunciará durante los sesenta (60) días siguientes mediante providencia motivada.

(...)”.

De conformidad con lo expuesto, la terminación de una licencia de explotación por la declaratoria de su cancelación, se dará exclusivamente según las voces del artículo 76 de la Decreto 2655 de 1988, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señala la que se encuentra en el numeral 4. “*El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código*”, es decir el no pago oportuno del canon superficiario o de las regalías.

En el caso que nos ocupa, se evidenció que el beneficiario del título adeuda por concepto de regalías, los siguientes valores:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2018, y los trimestres I, II y III del 2020 para mineral de grava y arena con su respectivo recibo de pago

Así las cosas, de conformidad a lo señalado en el Concepto Técnico No. **2021020008048 del 22 de febrero de 2021** y a las normas antes transcritas, se concluye que el título minero de la referencia está faltando con el deber que le asiste de pagar las regalías dentro de los términos y en la forma establecida por la ley, por lo tanto, se encuentra incurso en la causal de cancelación prevista en el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988.



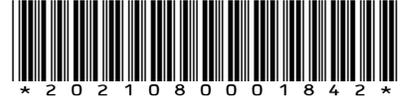
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

En consecuencia, tal y como lo dispone el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, el despacho procede a requerir a los titulares, **BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN**, para que en un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presenten los comprobantes de pago de las sumas adeudadas por concepto de regalías.

Ahora bien, en cuanto a los Formatos Básicos Mineros, es preciso señalar que:

(...)

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 2002, que sobre el particular expresa:

“Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:



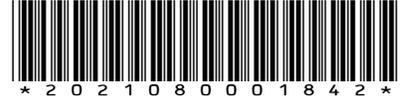
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

“Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

- a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;*
- b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.*

(...)”

Adicionalmente, resulta procedente **RECORDARLE** al titular minero, en relación a los Formatos Básicos Minero Semestral correspondiente a los años 2003, 2004 2005, 2006 y 2007, los Formatos Básico Minero Anual de los años 2003, 2004, 2005, y 2006, los Formatos Básicos Minero Anual 2016, 2017 , 2018 y 2019 que el concesionario minero tiene la obligación de suministrar la información técnica y económica requerida en este formato, vía *web* en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Todo lo anterior, so pena de iniciar el trámite sancionatorio correspondiente.

Al respecto, el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, estableció:

(...)

Artículo 75. Multas, cancelación y caducidad. *El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad. El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.*

(...)”

Señala el Concepto Técnico No. **2021020008048 del 22 de febrero de 2021**, que el titular no presentó los Formatos Básicos Minero Semestral correspondiente a los años 2003, 2004 2005, 2006 y 2007, los Formatos Básico Minero Anual de los años 2003, 2004, 2005, y 2006 los Formatos Básicos Minero Anual 2016, 2017 , 2018 y 2019, por lo tanto, esta Delegada procederá a requerir al titular **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que los allegue en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.



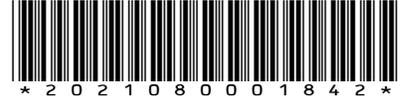
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

Se le recuerda al titular que mediante la resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020: "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", se hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año. En caso que, la actualización de recursos y reservas minerales, modifique el PTO o el documento técnico que está aprobado, debe ser aportado nuevamente el documento técnico con las debidas modificaciones, en los términos que para efecto dispone el artículo de la Ley 685 de 2001.

De otro lado, el artículo 5º de la resolución N°100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen documento técnico aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, para tal efecto la Licencia Especial de Explotación N° 5216, clasificado como pequeña minería (según Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2023. *El incumplimiento a lo establecido en la resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.*

En consecuencia, esta autoridad le **ADVIERTE** al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **5216**, el cual se encuentra clasificado como pequeña minería (según el Decreto 1666 de 2016), para este efecto, tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2023.

Adicionalmente, este Despacho se acoge a las recomendaciones del equipo técnico, en el sentido de aprobar:

- los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas y arenas correspondiente a los trimestres III y IV del año 2019
- los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I, II, III y IV del año 2007
- los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I, II, III y IV del año 2008
- los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres II, III y IV del año 2017
- los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I, II y III del año 2018
- los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I y II del año 2019
- Los Formatos Básicos Minero Semestral 2008 y 2019

En consecuencia, se dará traslado del Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2021020008048 del 22 de febrero de 2021**, a los beneficiarios del título.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN al señor **VICTOR EUGENIO AGUDELO BUSTAMANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.641.733**, es titular de la Licencia Especial de Explotación Minera con No **5216**, para la explotación de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **TOLEDO Y BRICEÑO**, de este departamento, Otorgada Mediante Resolución No. 12330 del 14 de noviembre de 2000, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de junio de 2002, con el código **HCIN-34**, para que en el término de **un (1) mes**, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue, los comprobantes de pago por concepto de regalías, de los siguientes valores:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2018, y los trimestres I, II y III del 2020 para mineral de grava y arena con su respectivo recibo de pago

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 4. del artículo 76 y el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al señor **VICTOR EUGENIO AGUDELO BUSTAMANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.641.733**, es titular de la Licencia Especial de Explotación Minera con No **5216**, para la explotación de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **TOLEDO Y BRICEÑO**, de este departamento, Otorgada Mediante Resolución No. 12330 del 14 de noviembre de 2000, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de junio de 2002, con el código **HCIN-34**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue, los Formatos Básicos Mineros semestral del año 2019 y anuales 2016, 2018 y 2019. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

- los Formatos Básicos Minero Semestral correspondiente a los años 2003, 2004 2005, 2006 y 2007
- Los Formatos Básico Minero Anual de los años 2003, 2004, 2005, y 2006
- los Formatos Básicos Minero Anual 2016, 2017 , 2018 y 2019

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias de la Licencia Especial de Explotación **No. 5216**, lo siguiente:

- los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas y arenas correspondiente a los trimestres III y IV del año 2019
- los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I, II, III y IV del año 2007



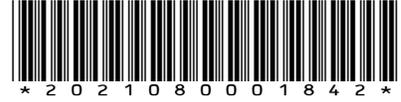
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

- los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I, II, III y IV del año 2008
- los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres II, III y IV del año 2017
- los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I, II y III del año 2018
- los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I y II del año 2019
- Los Formatos Básicos Minero Semestral 2008 y 2019

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al titular de la Licencia Especial de Explotación, que el artículo 5° de la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, para tal efecto **el Contrato de Concesión No. E5216005, clasificado como pequeña minería (según el Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2023.**

El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

ARTICULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero el Concepto Técnico No. 2021020008048 del 22 de febrero de 2021.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 11/05/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA



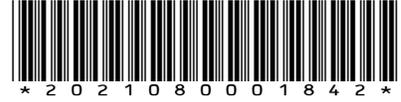
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Ana Catalina Salazar Trujillo Abogado Contratista	
Revisó	Sara Cristina Velásquez Ortega Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Ramón Antonio Acevedo Profesional Universitario	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.